

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de abril de 2021, pasa el presente asunto con cumplimiento a requerimiento por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villagarzón Putumayo. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00633
Radicado	2018-00424
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de las Microfinanzas - Bancamía
Demandado (s)	Rosa Inés Delgado Salas – Henry Enrique Usamag

En atención a la respuesta allegada por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villagarzón, Putumayo, respecto al cumplimiento de la diligencia de secuestro que se les encomendó, sobre el establecimiento de comercio denominado “*Restaurante y Residencia San Diego Villagarzón- Putumayo*”, identificado con matrícula mercantil **No. 68621** de la Cámara de Comercio del Putumayo; y cuya orden de comisión fue impartida mediante auto interlocutorio No. 1181 del 11/10/2019, esta judicatura requiere a ese despacho para que se le dé pleno cumplimiento a la comisión impartida por parte de este Juzgado. Lo anterior, por cuanto en ningún momento en el auto que ordenaba dicha diligencia se otorgaban facultades para sub comisionar.

Por lo anterior, respetuosamente se le solicita a mi homologa del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villagarzón que adopte las medidas correspondientes a corregir el yerro en que incurrió ese despacho, a efectos de que **se cumpla la comisión en un término que no podrá exceder de quince (15) días**. Máxime que presuntamente se están afectando derechos patrimoniales de terceros.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c27cae6e3dec8c8b8eba608edf53b45f75345c6e9444fc0ee34ae0b504e88e8f

Documento generado en 05/05/2021 03:49:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de abril de 2021, pasa el presente asunto para terminación del proceso por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Auto Interlocutorio No.	00410
Radicado	2019-00141
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Lucio Segundo Rodríguez Rosas
Demandado (s)	Onofre Antonio Vásquez Guzmán

Si bien el apoderado judicial de la parte demandante solicita que una vez se fijen los honorarios adicionales al secuestre designado; y una vez acreditado su pago, se proceda con la terminación del asunto por pago total de la obligación, no puede obviar este despacho que, a pesar de haber sido requerido a través de correo electrónico, el señor Henry Yesid Arias Díaz, no rindió el informe solicitado; y el cual se requiere para evaluar la gestión que este hizo.

Así pues, es del caso que, ante el silencio del auxiliar de la justicia y las manifestaciones del ejecutante a través de su apoderado, se RESUELVA:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho. De la entrega ríndase un informe al despacho para que conste en el expediente.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
4. **ORDENAR** al secuestre *Henry Yesid Arias Díaz*, quien podrá ser ubicado a través del correo electrónico: henryarias@outlook.com, para que proceda una vez en firme el presente auto a la entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 440-44524**, a la parte demandada y rinda el informe sobre la administración del bien objeto de secuestro.

5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 06 de mayo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b1c6171211bf641d2bf2bad6cb760fdb27e497aa788ee1ab6eafce626b8ea35

Documento generado en 05/05/2021 03:49:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00412
Radicado	2019-00252
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo-COOTEPE LTDA
Demandado (s)	Miladi Lorena Arango López- Ángel Mario Guevara Cardona- Luis Carlos Gaviria Vallejo

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
4. En caso de que existan títulos judiciales para el presente proceso, se ordena la devolución de los mismos al ejecutado beneficiario, toda vez que, en el acuerdo presentado ante este despacho, no hay constancia de que sea la señora *Miladi Lorena Arango López*, quien reclame los títulos restantes, en caso de que los hubiere.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 06 de mayo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33ec1bad211d25d1cf23c862aa7393c0e58bc30f6ec636709ee0572e9392b6c0

Documento generado en 05/05/2021 03:48:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de abril de 2021, pasa el presente asunto con imposibilidad de notificación y solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	00684
Radicado	2019-00271
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Octavio Erasmo Eraso

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, se le requiere para que realice una consulta en el RUES, en los motores de búsqueda como google, datacredito expirian entre otros, sobre la información donde pueda ser notificada la parte demandada, y la impresión del mensaje de datos de la información brindada al ejecutado con la indicación de los canales de comunicación con el despacho, a través de las redes sociales, Whatsapp sobre el presente proceso o en su defecto las evidencias de la búsqueda infructuosa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 06 de mayo de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

157fe295db9acb380ca3b83fd0d4b8b370e9d104ba78646f033d81256a4cc265

Documento generado en 05/05/2021 03:48:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	682
Radicado	2019-00287-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.- Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado (s)	Ferney Carballo Cuellar

Mocoa, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., correspondiente al valor de la subrogación reconocida mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2020, se imparte la aprobación por el valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$18.788.485**).

Por otra parte, se aprueban las costas procesales por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (**\$1.512.406**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de mayo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3328e070f4a75a99e8e456350507650f3a67c3da299f158af432a65e8a9959a

Documento generado en 05/05/2021 03:48:19 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de embargo de remanentes. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00411
Radicado	2019-00405
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. -Bancompartir S.A.
Demandado (s)	Carmen Alicia Macías Imbachí

De acuerdo al oficio No. 0800 de fecha 27 de abril de 2021, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa, Putumayo, dentro del proceso con radicado **No. 2021-00096**, en el cual se solicita el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso y en contra se la demandada *Carmen Alicia Macías Imbachí*, se dispone a **registrarlo**, teniendo en cuenta que no existe otra medida de igual magnitud

En cualquier caso, la medida se limita a la suma de *cuarenta millones de pesos m/cte* (\$40.000.000).

Oficiese como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

570ca0648b8969b9caa9cf69c7afe174946571e613abdf35c442aeeab4cd52e0

Documento generado en 05/05/2021 03:48:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de abril de 2021, pasa el presente asunto vencidos los términos posteriores a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	00685
Radicado	2020-00064
Proceso	Servidumbre
Demandante (s)	Jairo Rosmiro Barrera Sánchez
Demandado (s)	Ángela María Hidalgo Castro – Diana Carolina Hidalgo Castro

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como *curador ad - litem* de las señoras *Ángela María Hidalgo Castro* y *Diana Carolina Hidalgo Castro* al abogado **ROBERTH MILLEY IMBACHI RODRÍGUEZ** quien se lo puede contactar al correo electrónico; roberthimbachi@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada, deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 06 de mayo de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5942eb7b8681cee29214189f2fa04acdf7ea57f23086628cac1d6e27a4f391**
Documento generado en 05/05/2021 03:48:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de abril de 2021, pasa el presente asunto al despacho con imposibilidad de notificar, solicitud de emplazamiento y autorización para notificación a dirección electrónica. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00683
Radicado	2020-00328
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado (s)	Leider Isabel Urbano Ordoñez -Rober Fredy Díaz Bermúdez

1.- En atención a la solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte demandante, se tendrá como nueva dirección de notificación del señor *Rober Fredy Díaz Bermúdez* la aportada con el memorial recibido el pasado 26 de abril de 2021.

Así las cosas, procédase de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020; para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma deberá informarle al demandado que para efectos de notificación podrá hacerlo a través del correo del Juzgado o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.**

2.- Por otra parte; y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante ha agotado todos los medios para lograr la notificación del señor *Leider Isabel Urbano Ordoñez*, y una vez dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de abril de 2021, autorícese el emplazamiento de *Leider Isabel Urbano Ordoñez*, de conformidad con el art. 108 del C.G.P., en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

3.- Por último, se ordena que por secretaría se oficie a **MEDIMAS EPS S.A.** con el objetivo de que informe a este Despacho la empresa en calidad de empleador, que está realizando los aportes al sistema de seguridad social en salud del señor *Rober Fredy Díaz Bermúdez*, y se informe que dirección de residencia reporta el afiliado en las bases de datos de dicha EPS.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de mayo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c24803cedd4c87089a58d3e2a7ba32d7c40daf4c25dce81331c57d0bf421325f

Documento generado en 05/05/2021 03:48:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de abril de 2021, pasa el presente asunto con imposibilidad de notificación y solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	00686
Radicado	2021-00025
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Alda María Vivas Sigindioy

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, se le requiere para que realice una consulta en el RUES, en los motores de búsqueda como google, datacredito expirian entre otros, sobre la información donde pueda ser notificada la parte demandada, y la impresión del mensaje de datos de la información brindada a la ejecutada con la indicación de los canales de comunicación con el despacho, a través de las redes sociales, Whatsapp sobre el presente proceso o en su defecto las evidencias de la búsqueda infructuosa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 06 de mayo de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d554a16ea979c133aaa223c6995e2a12ccdf92faf24bdc105ec7a81d45e6dbe

Documento generado en 05/05/2021 03:48:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de aprobación de acuerdo de pago, levantamiento de medidas cautelares y suspensión. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00409
Radicado	2021-00042
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Jorge Luis Romo Ordoñez
Demandado (s)	Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio pleno cumplimiento a lo requerido en auto del 22 de abril de 2021, esta judicatura procede a aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes fechado 26 de marzo de 2021; en consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.

Así mismo, se accede a la suspensión del proceso de conformidad con estatuido en el art. 161 numeral 2 del C.G.P., esto es desde la presentación de la solicitud hasta el 30 de junio de 2021 inclusive.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e8e4d17303b338c5eb56dbbb6cdd4d81392da8e07b1103424267b3ee011e6
27**

Documento generado en 05/05/2021 03:49:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de abril de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00407
Radicado	2021-00134
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Kevin Alexis Torres Ospina – Luz Amparo Torres Ospina

IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ actuando como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra **KEVIN ALEXIS TORRES OSPINA** y **LUZ AMPARO TORRES OSPINA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **PAGARÉ** por el valor de **seis millones seiscientos veinticuatro mil pesos m/cte (\$6.624.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Ejecutándose el mismo por el valor de **cuatro millones cuarenta y ocho mil pesos m/cte (\$4.048.000)**

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor **IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No.18.105.930, en contra de **KEVIN ALEXIS TORRES OSPINA** y **LUZ AMPARO TORRES OSPINA**, identificados con C.C. No. 1.124.860.275 y 38.858.560 respectivamente para que

cancelen dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 1898**, del 12 de junio de 2019 la suma **cuatro millones cuarenta y ocho mil pesos m/cte (\$4.048.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 06 diciembre del 2020, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación del demandado *Kevin Alexis Torres Ospina* de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.**

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de mayo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb0d5f851b7bfd9e801ac568ac31e93fa5dbca0c4b8805e5077eaa3c5fc6165d

Documento generado en 05/05/2021 03:49:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>